



DOC	00533407
EXP	00248627

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 342-2019-MDT/ALC**

El Tambo, 26 de diciembre de 2019.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO:**

**VISTO:**

El Informe N° 218-2019-MDT/GDSA/OD de fecha 24 de diciembre de 2019 que contiene el Expediente N° 083-2019-DIVORCIOS, seguido por **Don ROBERT WILMAN VINGOLO OSORIO** y **doña ROSALINDA SILVIA ZEVALLOS CARHUAZ**, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, reglamentada por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS disponen que son competentes para llevar a cabo este procedimiento los Alcaldes Provinciales y Distritales, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio; asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 230-2013-JUS/DGJC de 09 de octubre de 2013, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia renueva la acreditación y emite el Certificado de Administración N° 50 del Registro de Municipalidades Acreditadas, con el que, autoriza a la Municipalidad Distrital de El Tambo llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme a Ley; procedimiento que fue incorporado al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, con Ordenanza Municipal N° 073-2008-MDT/CM;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 29227 concordante con los artículos 10°, 11° y 12° de su Reglamento el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establecen que, el Alcalde recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° requiriéndose en el caso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la Municipalidad sobre cumplimiento de los requisitos exigidos, emitiendo la Resolución de Alcaldía que declare la Separación Convencional en el caso de que los cónyuges manifiesten su voluntad de ratificarse en la solicitud de Separación Convencional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 045-2011-MDT/A, de fecha 04 de febrero de 2011, se otorga competencia al abogado que da el visto bueno, para intervenir en las Audiencias de los Procedimientos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior así como suscribir las actas que de ellas se deriven;



MAN HENRY PIÑEIRO PARRAGUIRRE  
ABOGADO  
AL 1216

DAVID OSORIO  
SOLICITANTE



Municipalidad Distrital de  
**El Tambo**  
*¡El pueblo primero!*

Que, mediante Solicitud de fecha 07 de noviembre de 2019 Don **ROBERT WILMAN VINGOLO OSORIO** y doña **ROSALINDA SILVIA ZEVALLOS CARHUAZ** solicitan separación convencional administrativa ante esta comuna, adjuntando copias de sus Documentos Nacional de Identidad; una (01) Acta de Matrimonio, que hace constar que este acto se llevó a cabo el día 05 de marzo de 2005 en la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunan, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín; una (01) Declaración Jurada de tener un hijo menor de edad con incapacidad, una (01) Declaración Jurada de que su Último Domicilio Conyugal se encontró ubicado en el Distrito de El Tambo, una (01) Declaración Jurada de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, un (01) Acta de conciliación por Acuerdo Total de las Partes N° 271-2019, emitido por Centro de Conciliación Rey Salomon, respecto a la Tenencia, Alimentos, Régimen de Visitas y Liquidación de la sociedad de Gananciales, respecto al menor Robert Whesly Vingolo Zevallos, un (01) Acta de Audiencia Única, emitida por el Segundo Juzgado de Familia, recaído en el Exp. N° 2009-1495-0-1501-JR-FA-02, respecto al régimen de Visitas del menor Robert Whesly Vingolo Zevallos, y una (01) Transacción extrajudicial de compromiso sobre Obligación de Hacer y de Dar, respecto a los Alimentos del menor Robert Whesly Vingolo Zevallos, por lo que, el encargado de la Oficina de Divorcios emite el Informe Legal N° 083-2019-MDT-GDSA/D de fecha 02 de diciembre de 2019, opinando procedente la Solicitud, en el mismo informe se fijó la fecha y hora para la realización de la Audiencia Única, diligencia que se llevó a cabo con la presencia de las partes, quienes ratificaron su voluntad, la misma que consta en el **Acta de Ratificación de Separación Convencional de fecha 20 de diciembre de 2019** que obra en autos;

Que, por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro de las facultades establecidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declárese **FUNDADA** la solicitud sobre **Separación Convencional** interpuesta Don **ROBERT WILMAN VINGOLO OSORIO** y doña **ROSALINDA SILVIA ZEVALLOS CARHUAZ**; en consecuencia, **SE LES DECLARA; SEPARADOS LEGALMENTE** a dichos cónyuges, **SUSPENDIDOS** los deberes relativos al lecho y habitación, y **PONE** fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, **QUEDANDO SUBSISTENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL**; y, quedando el presente acto firme, **DISPÓNGASE** que los autos queden en la Alcaldía de la Municipalidad, para los fines legales pertinentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SE HACE DE CONOCIMIENTO**, que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29227 y el artículo 13° de su Reglamento, **CUALQUIERA** de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de emitida la presente resolución; o, presentar su desistimiento antes de transcurrido este plazo con la finalidad de darse por concluido el procedimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** conforme a Ley, en el plazo establecido.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Municipalidad Distrital de El Tambo

Carlo Victor Chrisinche Eusebio  
ALCALDE

000444